

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Dr. Marcos N.
DIAZ CASQUETE

**ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE
LA COMPAÑIA CLINICA DE
ESPECIALIDADES MEDICAS
MILENIUM CLINESMIL S. A.-.-.-.-
CAPITAL SUSCRITO: \$ 800.-.-
CAPITAL AUTORIZADO: \$ 1.600.**

En la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, República del Ecuador, a treinta y uno de marzo del dos mil cinco; ante mí, DOCTOR MARCOS DÍAZ CASQUETE, Notario Vigésimo Primero de este cantón, comparecen EDILBERTO DAVID LEÓN OLAYA, ecuatoriano, de estado civil soltero, y de profesión abogado; y, LELIA PILAR PERALTA ANCHUNDIA, ecuatoriana, de estado civil soltera, y de profesión estudiante. Todos los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, con la capacidad civil necesaria para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura Pública, a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor siguiente: **"SEÑOR NOTARIO"**: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una por la que conste el contrato social y el estatuto de una compañía que se funda al tenor de las cláusulas, declaraciones y estipulaciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- INTERVINIENTES.- Comparecen a la celebración del presente contrato de constitución de compañía anónima, EDILBERTO DAVID LEÓN OLAYA, y LELIA PILAR PERALTA ANCHUNDIA, ambos por sus propios derechos. **CLAUSULA SEGUNDA: VOLUNTAD DE FUNDAR.-** Los comparecientes declaran de manera libre y espontánea que es su voluntad constituir, como en efecto constituyen, una compañía anónima, que se regirá por la Ley de Compañías y sus reglamentos, Código de Comercio y Código Civil, los mismos que se



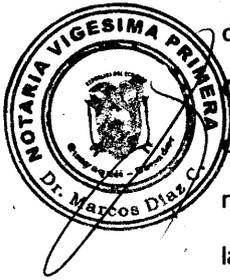
entienden incorporados formando parte del presente contrato y por el Estatuto que se expresa a continuación:- **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA "CLINICA DE ESPECIALIDADES MEDICAS MILENIUM CLINESMIL S. A."** **CAPITULO I DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO: ARTICULO PRIMERO.-** Con el nombre de CLINICA DE ESPECIALIDADES MEDICAS MILENIUM CLINESMIL S. A., se constituye una compañía anónima, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier lugar del Ecuador o en el extranjero. **ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL:** La compañía tendrá por objeto dedicarse a la industrialización o fabricación, importación, exportación, compra, venta, distribución, consignación, representación y comercialización de: **UNO)** a) De equipos e instrumentos médicos y quirúrgicos, medicamentos de uso humano y animal, reactivos de laboratorio, material de curación, equipos de radiografías, biomateriales, odontológicos, muebles e implementos de uso hospitalario en genera y/o cualesquiera otros bienes o materiales que tengan o guarden relación con la industria médica b) De libros, equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexas (pulpa, tinta, etcétera); c) De productos dietéticos, agrícolas, industriales en las ramas alimenticias, metalmecánica, textil y agroindustrial; ch) De joyas, bisuterías y artículos conexos en las ramas de joyería; d) De artículos de bazar, perfumes y todo tipo de cosméticos; e) De insumos para la explotación agrícola avícola y pecuaria ; sus repuestos y accesorios; g) De maquinarias y equipos industriales de la rama metalmecánica; de artefactos domésticos y electrodomésticos, sus repuestos y accesorios; h) De menajes de casa y de todo tipo de juguetes; i) De artículos deportivos ; j) De toda clase de licores; k) De hielo en todas sus formas, tanto para consumo humano como para consumo industrial; l) De ropa confeccionada



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Dr. Marcos N.
DIAZ CASQUETE

0000002

y de tejidos; ll) De productos lácteos, bebidas gaseosas y aguas purificadas; m) De materiales eléctricos, de ferretería y de construcción; n) De computadoras e impresoras; así como sus partes, repuestos, suministros; todas las internas que las integran; así como los medios para la conservación de información; ñ) Toda clase de productos agropecuarios manufacturados, industriales y alimenticios; o) De productos alimenticios para consumo humano, vegetal y animal; p) De toda clase de insumos, materiales y suministros para la industria metalmeccánica, manufactura, camaronera y agrícola; de cables, cabos, sogas, piolas; q) De toda clase de equipos náuticos; de implementos y de equipos para la pesca y la construcción de barcos; r) De equipos especial contra incendio, suministros para bomberos y seguridad; s) De productos de cuero, de artesanías y de instrumentos de música; t) De teléfonos, celulares, cables, redes y centrales telefónicas; equipos materiales, repuestos y accesorios de sistemas de comunicación y telecomunicaciones, así como de seguridad industrial; y u) De productos agroquímicos, farmacéuticos de toda clase, derivados de hidrocarburos, refinería, equipos de prospección, exploración y exportación de recursos naturales; **DOS)** Podrá dedicarse a las actividades de fumigación. **TRES)** A la comercialización industrialización, explotación e importación de todo tipo de metales, ya sea en forma de materia o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas por cuenta propia o de terceros. **CUATRO)** Se podrá dedicar a la instalación, explotación y administración de supermercados. **CINCO)** Tendrá por objeto dedicarse a la actividad mercantil como comisionistas, mandatario, mandante, agente, representante de personas naturales y/o jurídica y cuenta correntista mercantil. **SEIS)** Se dedicará a la actividad pesquera en todas sus fases. También podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación barco pesquero, instalar su



planta industrial para empaque, embasamientos o cualquier otra forma para la comercialización de los productos del mar. **SIETE)** Podrá dedicarse a la explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor. Para el efecto podrá importar ganado y productos para la agricultura y la ganadería. Podrá dedicarse a la reproducción en cautiverio de camarones y otras especies bioacuáticas mediante el establecimiento de laboratorios de artemia salina, principalmente el desove de hembras grávidas capturadas o por la maduración de los adultos en los criaderos especial; a la construcción de plantas procesadora de alimentos para con el consumo de la actividad camaronera que desarrollará, pudiendo comercializarlo en el mercado nacional o internacional, al cultivo o cría de camarones en viveros y piscinas y su fase extractiva con fines de comercialización dentro o fuera del país de post-larvas o juveniles de camarón. También se podrá dedicar a la explotación de productos del mar, tales como camarón, atún, sardinas y toda clase peces en general. También se dedicará la actividad pesquera en todas sus fases tales como: captura, extracción, procesamiento, y comercialización de especies bioacuáticas en los mercados internos como externos. Podrá prestar servicios y asesoría a las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la producción de larvas de camarones o de cualquier otra especie bioacuática. A la construcción de piscinas para especies bioacuáticas e instalación de sus correspondientes laboratorios. También podrá adquirir en propiedad, en arrendamiento o en asociación barcos pesqueros. Podrá instalar su planta industrial para procesar productos del mar. **OCHO)** A realizar investigaciones y labores de mercadeo y de comercialización interna. **NUEVE)** A prestar servicios de asesoría en los campos: médico, técnico, jurídico, económico, contable, inmobiliario, financiero y a la selección y



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Dr. Marcos N.
DIAZ CASQUETE

0000003

evaluación del personal, su contratación y subcontratación e intermediación. **DIEZ)** A la comercialización interna y externa de pieles, pintura, barnices y lacas, productos de hierro y acero, papelería, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, relojes y aparatos de relojería, sus partes y accesorios. **ONCE)** A la importación, compra, venta, distribución y comercialización de aparatos fotográficos, instrumentos de óptica, aparatos y suministros eléctricos, artículos de cerámica, artículos de cordelería. **DOCE)** A la compra, venta, distribución, comercialización, importación, exportación y/o representación de aeronaves, de helicópteros y sus motores, equipos y accesorios, instrumentos y partes. **TRECE)** A la industrialización y comercialización de toda clase de productos agrícolas, particularmente de café, cacao y soya. **CATORCE)** La Compañía podrá dedicarse también al establecimiento de almacenes, así como podrá instalar Editoriales, imprentas, fotograbado, litografía y serigrafía. A la compra y venta, distribución, exportación e importación de toda clase de libros y revistas. **QUINCE)** A la importación, exportación, representación, consignación y distribución de ropas, telas, prendas de vestir y de indumentarias nuevas y/o usadas; fibras, tejidos, hilados y calzado y la materia prima que los compone. **DIECISEIS)** Podrá dedicarse al servicio automotriz y mantenimiento total de automotores y equipos pesados a diesel, lavado, engrasada y pulverizada de los equipos antes indicados y de contenedores secos y de refrigeración. **DIECISIETE)** A la compra, venta, distribución, comercialización, importación, exportación de vehículos y sus motores, equipos, repuestos, accesorios, y partes. **DIECIOCHO)** Al mantenimiento de instalaciones sociales y/o deportivas. **DIECINUEVE)** A la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas y campos vacacionales, parques mecánicos de recreación, y



recreativos. **VEINTE)** A la compra, venta, arrendamiento, administración de bienes inmuebles, a su corretaje, permuta, agenciamiento, así como cualquier otro acto jurídico relacionado directamente con bienes inmuebles; a la construcción por cuenta propia y/o ajena de toda clase de viviendas vecinales o unifamiliares y de toda clase de edificios, centros comerciales, residencias condominios industriales, inclusive en propiedad horizontal; la compañía podrá importar o arrendar maquinarias liviana o pesada para la construcción. **VEINTIUNO)** Prestar asistencia técnica para montaje de instalaciones industriales, así como para prestar servicio de computación. **VEINTIDOS)** A la instalación de sistemas de comunicación y de redes eléctricas.- Podrá adquirir acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de compañías relacionadas con su objeto social, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras sociedades que tengan objetos sociales relacionados con el suyo. Para el cumplimiento de sus fines la compañía podrá celebrar toda clase de contratos y ejecutar toda clase de actos relacionados con su objeto y permitido por las leyes. La compañía no podrá dedicarse a la compra y venta de carteras ni a la intermediación financiera. **ARTICULO TERCERO.-** El plazo de duración de la compañía es el de cincuenta años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil, pudiendo restringirse o ampliarse este plazo, por resolución de la Junta General de Accionistas, de conformidad con la Ley y el presente Estatuto. **CAPITULO II.- DEL CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS: ARTICULO CUARTO.-** El capital suscrito de la compañía anónima que se establece es OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que estará dividido en OCHOCIENTAS acciones ordinarias y nominativas, de un valor nominal de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una,



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Dr. Marcos N.
DIAZ CASQUETE

0000014

numeradas consecutivamente de la CERO CERO UNO a la OCHOCIENTOS inclusive. El capital autorizado de la compañía es de MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El capital suscrito deberá ser por lo menos el CINCUENTA por ciento del capital autorizado, sin poder nunca superarlo. El capital pagado deberá ser por lo menos igual al veinticinco por ciento del suscrito desde antes que la compañía inicie sus operaciones. Las acciones darán derecho a voto en proporción al porcentaje pagado de la misma teniendo derecho a voto cada acción íntegramente pagada. La Junta General de accionistas puede, en cualquier tiempo, resolver el aumento del capital autorizado, cumpliendo con las formalidades de Ley; y, del capital suscrito, hasta alcanzar el límite autorizado, con sujeción a las normas previstas en la Ley de Mercado de Valores, reformatorio de la Ley de Compañías y reglamentos pertinentes y este Estatuto. Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir las acciones que se emitan, en casos de aumento de capital, en proporción a las acciones que posea salvo las excepciones de ley.

ARTICULO QUINTO.- La compañía entregará a cada accionista Títulos que podrán contener una o más acciones, que contendrán las declaraciones exigidas por ley y llevarán la firma del Presidente y del Gerente General. Por cada acción liberada se emitirá un título numerado.



ARTICULO SEXTO.- Las acciones se transfieren y transmiten de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La compañía considerará como propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía. **ARTICULO SEPTIMO.-** Si un título de acción o un certificado provisional se extraviare, destruyere o deteriorare, la compañía podrá anular el título o certificado, previo el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Compañías, Transcurrido treinta días, contados a partir de la fecha de la

última publicación se procederá a la anulación del título del certificado provisional, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o al certificado provisional. **ARTICULO OCTAVO.-** Cada acción liberada de UN DOLAR da derecho al accionista a un voto en las decisiones de la Junta General. Las acciones que no estén pagadas íntegramente, tendrán derecho a voto en proporción a su valor pagado. **CAPITULO III. GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- A) DEL GOBIERNO: ARTICULO NOVENO.-** La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por un Presidente y un Gerente General. **ARTICULO DECIMO.-** La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la compañía; en consecuencia, las decisiones que adopte de conformidad con la Ley y este Estatuto, obliga a todos los Accionistas, hayan concurrido o no a las sesiones y a los representantes legales de la compañía y a los demás funcionarios y empleados de la compañía. **ARTICULO UNDECIMO.-** Las Juntas Generales de Accionistas son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo la excepción permitida por la Ley y previa convocatoria hecha por el Presidente o Gerente General, por propia iniciativa o a petición de Accionistas que representen el veinticinco por ciento del capital social. Las ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, de conformidad con la Ley. Las extraordinarias se reunirán en cualquier época para tratar los asuntos para los que fueren convocadas. Las Juntas Generales sólo podrán tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo sanción de nulidad de las resoluciones. **ARTICULO DUODECIMO.-** La



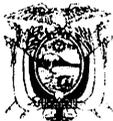
DEL CANTON
GUAYAQUIL
Dr. Marcos N.
DIAZ CASQUETE

000005

convocatoria a Junta General se hará mediante citación escrita, a los Accionistas de la compañía y por publicación en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad; en ambos casos con anticipación de ocho días, por lo menos, al fijado para la reunión. En los casos de urgencia señalados por la Ley, los Comisarios o los Representantes legales deben convocar a Junta General. La Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, siempre que se encuentren presentes los accionistas que representan la totalidad del capital pagado y se cumpla con los demás requisitos exigidos por la Ley de Compañías para la Junta General Universal. Los Comisarios Principal y Suplente, serán especial e individualmente convocados, sin que su inasistencia sea causa para la postergación de la Junta. **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** Los Accionistas pueden concurrir a las Juntas Generales personalmente o hacerse representar por otro socio o por persona extraña, mediante poder otorgado ante Notario o por carta dirigida al Presidente o al Gerente General de la compañía. En este caso la carta será conferida para cada ocasión, con determinación de la junta de que se trate y anterioridad a su celebración, indicando el número de participaciones que representa y la firma del otorgante. Los administradores y comisarios no podrán ejercer esta representación. **ARTÍCULO DECIMO CUARTO.-** Las Junta Generales serán dirigidas por el Presidente de la compañía y actuará de Secretario el Gerente General. En caso de falta o impedimento de uno u otro o de los dos, actuarán en su lugar la persona o personas que se designen los concurrentes. **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La Junta General podrá instalarse en primera convocatoria sólo si está presente más del cincuenta por ciento del capital pagado. De no existir quórum, se procederá a efectuar una segunda convocatoria de conformidad con el artículo doscientos treinta y



siete de la Ley de Compañías, con la advertencia de que la Junta se reunirá con el número de accionistas concurrentes. Para los casos previstos en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías, el quórum de instalación se regirá por el señalado en la citada disposición legal. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** Salvo disposición en contrario de la Ley o del presente estatuto, las resoluciones de la Junta General se tomarán, en primera convocatoria, por mayoría del cincuenta y uno por ciento del capital pagado concurrente a la reunión; en segunda y tercera convocatoria, según fuere el caso, por simple mayoría del capital pagado concurrente a la reunión, excepto en los casos que la ley o este estatuto exigiere otro quórum. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Salvo las excepciones legales, será nula toda resolución de Junta General tomada sobre un asunto no determinado en la convocatoria o cuando no se hubiese convocado al Comisario en la forma que determina la ley. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Las deliberaciones, acuerdos y resoluciones de las Juntas Generales de Accionistas constarán en actas firmadas por el Presidente y el Gerente General -Secretario o quienes hagan sus veces. Las actas se escribirán a máquina, en hojas foliadas, de conformidad con la ley de Compañías y Reglamento de Juntas Generales. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Además de los atribuciones señalados por la ley y de la plenitud de poderes para resolver los asuntos relativos a los negocios sociales, son atribuciones privativas de la Junta General: a) Nombrar y remover al Presidente y Gerente General aún cuando el asunto no conste en el orden del día, aceptar sus renunciaciones, así como fijarles sus remuneraciones y bonificaciones; b) Conocer anualmente las cuentas, balances anuales y estados financieros de la compañía, que presente el Gerente General y los Comisarios; y, adoptar las resoluciones correspondientes; c) Resolver



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Dr. Marcos N.
DIAZ CASQUETE

0000016

acerca de la distribución de utilidades y beneficios sociales y fijar las cantidades o cuotas para la formación de fondos de reserva legal, facultativas o especiales; porcentaje que no será menor del diez por ciento de las utilidades líquidas que resultaren del ejercicio económico; d) Acordar el establecimiento de sucursales o agencias en cualquier lugar del Ecuador o del extranjero; e) Decidir sobre el aumento o disminución del capital, la prórroga y cualquier reforma al contrato social y estatuto; f) Reformar el estatuto e interpretarlos, con fuerza obligatoria para los Accionistas en los casos de duda de aplicación de una norma; g) Autorizar la venta o hipoteca de inmuebles de propiedad de la compañía o de la constitución de cualquier otro gravamen sobre los mismos; h) Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía y nombrar liquidadores; i) Conceder viáticos o gastos de representación al Presidente y Gerente General; j) Resolver sobre cualquier otro asunto que le corresponde conocer de acuerdo con la Ley y con los presentes estatutos. **B.- DE LA**

ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN: UNO.- EL PRESIDENTE.-

ARTICULO DECIMO NOVENO.- El Presidente de la Compañía será nombrado por un periodo de cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente. **ARTICULO VIGÉSIMO.-** Corresponde al Presidente: a) Convocar a Junta General de Accionistas; b) Ejecutar todos los actos requeridos para la administración y negocios de la sociedad. c) Presidir las sesiones de Junta General de Accionistas y firmar conjuntamente con el Gerente General las Actas de las mismas; d) Supervisar la marcha de los negocios de la compañía, cumplir y hacer cumplir las decisiones de la junta general; e) Ejercer las demás atribuciones y deberes que le señalen la Leyes, los presentes estatutos y las Juntas Generales de Accionistas, cuando no hayan sido expresamente estipuladas en el contrato. **DOS.-**

DEL GERENTE GENERAL: ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- El



Gerente General será nombrado por un periodo de cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-**

Corresponde al Gerente General: a) Convocar a junta general de Accionistas; b) Suscribir con el Presidente los Títulos de Acciones y los resguardos emitidos por la compañía; c) Hacer de Secretario en las sesiones de Junta General de Accionistas y firmar con el Presidente las actas de las mismas; d) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad, libros sociales y correspondencia de la compañía; e) Presentar a la Junta General el balance general anual, estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios; f) Abrir y cerrar cuentas en Bancos y girar sobre ellas, así como también girar, aceptar y endosar letras de cambio, pagarés a la orden, órdenes de pago y otros valores negociables por cuenta y a cuenta de la compañía y, en general, cualquier documento que sea necesario para el normal desenvolvimiento de la misma; y, g) Cumplir con los demás deberes y atribuciones administrativas que le señalen las Leyes, el presente estatuto y las Juntas

Generales. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la ejercerán, individual y separadamente, el Presidente y el Gerente General, con las más amplias facultades y sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y en el presente estatuto. **CAPITULO IV.- FISCALIZACION, DISOLUCIÓN Y**

LIQUIDACIÓN: ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- La Junta General de accionistas designará cada dos años, dos Comisarios, uno principal y uno suplente, quienes podrán ser reelegidos indefinidamente. Para ser comisario no se requiere se accionista. Los deberes, derechos, atribuciones e impedimentos son los determinados en la ley, este estatuto y por la Junta General.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** La compañía podrá disolverse y liquidarse, aún antes del vencimiento del plazo



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Dr. Marcos N.
DIAZ CASQUETE

06600007

contemplado en este estatuto, si lo resolviera la Junta General convocada para el efecto, con el quórum previsto por este estatuto en la forma prevista por la ley y resoluciones de la Junta General. El Presidente o el Gerente General actuará como liquidador de la compañía, excepto en los casos de falta, excusa, impedimento o de haber contradicción o cuando lo exigieren accionistas propietarios de un porcentaje equivalente al diez por ciento del capital social, en cuyo caso se designará uno o más liquidadores de dentro o fuera de la compañía, elegidos por la Junta General. En la misma Junta se resolverá sobre las facultades que se otorguen a las liquidadores y su remuneración. **CAPITULO V.- DISPOSICIONES GENERALES: ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** El ejercicio económico anual de la compañía, comienza el primero de enero y concluye el treinta y uno de diciembre de cada año. Las utilidades realizadas por la compañía, se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año, debiendo observarse igualdad de tratamiento para los accionistas de la misma clase, en el reparto de ellas.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-** De las utilidades líquidas y realizadas, la compañía segregará, obligatoriamente, un porcentaje no menor del diez por ciento anual, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance, por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. En la misma forma deberá ser reintegrado el mencionado fondo si, después de concluido, resultare disminuido por cualquier causa.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** Sólo se pagarán dividendos sobre las acciones en razón de los beneficios realmente obtenidos y percibidos. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** En caso de usufructo de acciones, el usufructuario tendrá derecho a participar en la ganancias sociales obtenidas durante el período del usufructo y que se repartan dentro del mismo ejercicio. El ejercicio de los demás derechos de accionista corresponden, salvo disposición



contraria del contrato social, al nudo propietario. Si el usufructo recayere en acciones no liberadas, el usufructuario que desee conservar su derecho deberá efectuar el pago de los dividendos, salvando su derecho de repetición contra el propietario. Si el usufructuario no cumple su obligación, la compañía deberá emitir el pago hecho por el nudo propietario. **ARTICULO TRIGESIMO.-** Todo funcionario de la compañía

~~continuará en el desempeño de sus funciones mientras no haya sido efectivamente reemplazado.~~ **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-** Les

está expresamente prohibido al Presidente y al Gerente General otorgar garantías o fianzas a favor de terceros a nombre de la compañía, por negocios ajenos a los que realiza la sociedad. **CLAUSULA TERCERA.-**

SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.- El capital social de la compañía, es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

AMERICA, que se encuentra suscrito y pagado de la siguiente manera: 1.-

EDILBERTO DAVID LEÓN OLAYA, con quinientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, ha pagado el veinticinco por ciento del

valor nominal de cada una. 2.- LELIA PILAR PERALTA ANCHUNDIA, con trescientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, ha

pagado el veinticinco del valor nominal de cada una. Se autoriza a la Ab.

Mercedes Zevallos Pinoargotty para que realice todas las diligencias

necesarias para el perfeccionamiento del trámite de constitución de esta

compañía. Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas y

formalidades de estilo e incorpore los documentos adjuntos, necesarios

para la validez del presente instrumento. (firma) Ab. Mercedes Zevallos

Pinoargotty. Registro número once mil veintiuno del Colegio de Abogados

del Guayas". Hasta aquí la minuta que junto con los demás documentos

habilitantes, incluyendo el certificado de apertura de la cuenta de

integración de capital QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA.-. Leída

Imprimir

0000008



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina:Guayaquil

Número de Trámite: 7043694

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: ZEVALLOS PINOARGOTTY MERCEDES SIMONE

Fecha de Reservación: 22/02/2005 11:42:49

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- CLINICA DE ESPECIALIDADES MEDICAS MILENIUM CLINESMIL S.A.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 23/05/2005

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



Dra. Mar Edith Herrera Herrera
Delegada del Secretario General

GUAYAQUIL, 31 DE MARZO DEL 2005

CERTIFICAMOS QUE EN NUESTRA INSTITUCIÓN BANCARIA A LA PRESENTE FECHA SE HA DEPOSITADO EN UNA CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL A NOMBRE DE LA COMPAÑIA EN FORMACION "CLINICA DE ESPECIALIDADES MEDICAS MILENIUM CLINESMIL S.A " LA CANTIDAD DE \$. 200.00 USD (DOSCIENOS DOLARES 00/100)

LA CUAL HA SIDO CONSIGNADO POR LA SIGUIENTE PERSONAS:

LEON OLAYA EDILBERTO DAVID	\$ 125.00 USD
PERALTA ANCHUNDIA, LELIA PILAR	\$ 75.00 USD
TOTAL:	\$. 200.00 USD

EL VALOR CORRESPONDIENTE A ESTE CERTIFICADO SERA PUESTO A DISPOSICION DE LOS ADMINISTRADORES DESIGNADOS POR LA NUEVA COMPAÑIA, DESPUES QUE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, NOS COMUNIQUE QUE EL TRAMITE DE CONSTITUCION DE LA MISMA HA QUEDADO CONCLUIDO Y PREVIA ENTREGA AL BANCO DE LOS ESTATUTOS Y NOMBRAMIENTOS INSCRITOS.

ATENTAMENTE:
BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
Agencia Alberada

[Firma]
ECON. ~~SORAYA MORA DE FLORES~~
BANCO DE GUAYAQUIL
JEFE DE AGENCIA



Guayaquil, 10 de marzo del 2005

Señor
GERENTE GENERAL DEL BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mis consideraciones:

Se encuentra en proceso de constitución la compañía denominada **CLINICA DE ESPECIALIDADES MÉDICAS MILENIUM CLINESMIL.S. A.**, con domicilio en esta ciudad Guayaquil y con un capital de OCHOCIENTOS Dólares de los Estados Unidos de América (US\$800.00).

Los accionistas resolvieron pagar en numerario el 25% del valor de cada una de las acciones suscritas, esto es, la cantidad de DOSCIENTOS Dólares de los Estados Unidos de América (US\$200.00) y depositarlos en una Cuenta de Integración de Capital de la Institución que usted dirige.

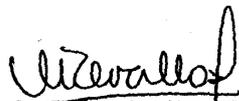
El valor antes indicado se desglosa de la siguiente manera:

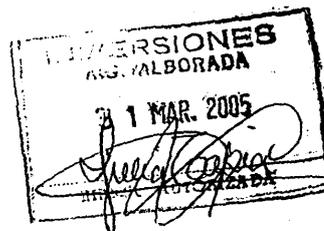
- 1) Edilberto David León Olaya la cantidad de US\$ 125,00
- 2) Lelia Pilar Peralta Anchundía la cantidad de US\$ 75,00

TOTAL: US\$ 200,00

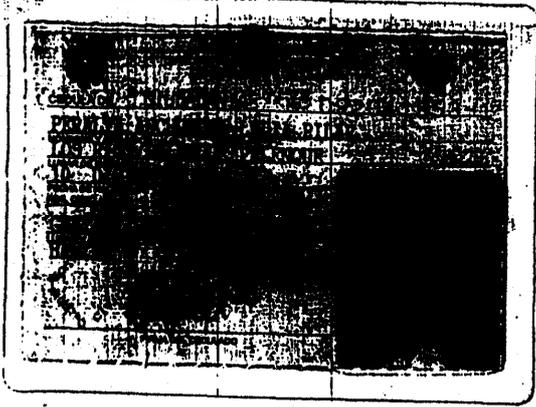
Sírvase disponer el trámite correspondiente.

Debidamente, autorizado y como su abogada patrocinadora.


Ab. Mercedes Zevallos P.
C.C. No. 0909184228
Reg. No. 11021



0000010



REN. Gys. 0055597

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
 Cedula de Ciudadania No. 090809216-6
 LEON OLAYA EDILBERTO DAVID
 23 FEBRERO 1963
 GUAYAS / GUAYAS, CAROLINA
 D.D. 0333 01329
 GUAYAS, GUAYAS
 CAROLINA, CONFECCION 1963

David Olaya

ECUADORIANA
 NACIONALIDAD
 SOLTERO
 ESTADO CIVIL
 PRIMARIA ESTUDIANTE
 INTERSECCION
 LEON OLAYA
 NOMBRE Y APELLIDO (E) (E)
 ALEXANDRA OLAYA
 NOMBRE Y APELLIDO (E) (E)
 GUAYAS
 LOCALIDAD DE RESIDENCIA
 04/10/2013
 FECHA DE EMISION

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004
 CERTIFICADO DE VOTACION

09-0057 NUMERO 0908092160 CEDULA
 LEON OLAYA EDILBERTO DAVID
 APELLIDOS Y NOMBRES
 DURAN
 CANTON

Dr. Maroos Diaz C.

Ciudadano(a):
 Usted ha ejercido su derecho y cumplido su obligación
 de sufragar en las elecciones del 17 de Octubre del 2004
 ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
 LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Dr. Marcos N.
DIAZ CASQUETE

0000011

que fue en alta voz la presente escritura pública por mí, el Notario, éstos
la aprueban en todas sus partes, se afirman, la ratifican y la suscriben en
unidad de acto conmigo, de todo lo cual DOY FE.

David Olaya

EDILBERTO DAVID LEÓN OLAYA

C. C. No. 0908092166

C.V. No. 69-0057

Lelia Pilar Peralta Anchundia

LELIA PILAR PERALTA ANCHUNDIA

C.C. No. 092041353-1

C.V. No. 73-0686

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA, que sello
rubrico y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.-



DR. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Dr. Marcos N.
DIAZ CASQUETE

1 DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo
2 Segundo de la resolución No. 05.G. IJ. 0002185, dictada por el
3 Especialista Jurídico, el 12 de abril del 2005, se tomó nota de la
4 aprobación, que contiene la resolución antes mencionada, al margen
5 de la CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA
6 DENOMINADA CLINICA DE ESPECIALIDADES MEDICAS
7 MILENIUM CLINESMIL S.A., otorgada ante mí, el 31 de Marzo de
8 2005.- Guayaquil, doce de abril del dos mil cinco.-
9



~~DR. MARCOS DIAZ CASQUETE~~
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil



0000013

REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

1. - En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° **05-G-IJ-0002185** dictada por el Especialista Jurídico, el 12 de Abril del 2005, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada **CLINICA DE ESPECIALIDADES MEDICAS MILENIUM CLINESMIL S.A.**; de fojas **36.692 a 36.714**, Número **6.811** del Registro Mercantil y anotada bajo el número **12.525** del Repertorio. - Queda incorporado el Certificado de Afiliación a la Cámara Ecuatoriana del Libro Núcleo del Guayas. - 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura. - Guayaquil, catorce de Abril del dos mil cinco. -




AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
Registro Mercantil
del Cantón Guayaquil
Delegada



ORDEN: 158807
LEGAL: LANNER COBEÑA
CÓMPUTO: BILLY JIMENEZ
DEPURADOR: CECILIA UVIDIO
RAZÓN: ZULAY TORRES
REVISADO POR: *b.*